

REF.: Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

N° 159379

RECIBIDO

SANTIAGO, 28 DE MARZO, 2005

N° 1120

VISTOS:

- El Artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos;
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- El Oficio GAB. PRES. N° 364, de 05 de Abril de 2004, de Su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", por el sistema de concesiones;
- El Oficio Ord. N° 347, de 26 de Marzo de 2004, del Sr. Ministro de Hacienda, que aprueba el Prospecto de Inversión y Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy";
- El llamado a Licitación Pública Internacional para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", publicado en el Diario "El Mercurio" con fecha 11 de Abril de 2004;
- El llamado a Licitación Pública Internacional para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de Abril de 2004;
- La Resolución DGOP N° 87, de 14 de Abril de 2004, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy";

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

11 ENE. 2005

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y BIENES HAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

AMOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

SUBSECRETARIA DE OO. PP.  
OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

FECHA 15 FEB 2005

TOMADO RAZON

11 FEB 2005

Contralor General  
de la República  
Subrogante

Las Resoluciones DGOP N° 156, de 12 de Julio de 2004; N° 154, de 12 de Julio de 2004; N° 177, de 28 de Julio de 2004, que aprueban respectivamente las circulares aclaratorias N° 1, 2 y 3, la Resolución DGOP N° 180, de 02 de Agosto de 2004, que aprueba las circulares aclaratorias N° 4, 5 y 6, la Resolución DGOP N° 183, de 05 de Agosto de 2004, que aprueba la circular aclaratoria N° 7, de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy";

El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, de fecha 18 de Agosto de 2004;

- El Oficio DGOP N° 1657, de fecha 31 de Agosto de 2004, mediante el cual se solicitaron aclaraciones y precisiones según se indica, y la respuesta de fecha 02 de Septiembre de 2004;
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas, de fecha 06 de Septiembre de 2004;
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas, de fecha 09 de Septiembre de 2004;
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas, de fecha 28 de Septiembre de 2004;
- El Acta de Adjudicación, de fecha 14 de Octubre de 2004.

#### DECRETO

1. Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", al Grupo Licitante compuesto por las empresas Taurus Holdings Chile S.A. y Hochtief Projektentwicklung Chile Limitada, denominado "San Cristóbal Express".
2. Declárase que forman parte integrante de este Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", aprobadas por Resolución DGOP N° 87, de 14 de Abril de 2004; las Circulares Aclaratorias N° 1, 2 y 3 aprobadas, respectivamente, por las Resoluciones DGOP N° 156, de 12 de Julio de 2004; N° 177, de 28 de Julio de 2004, las Circulares Aclaratorias N° 4, 5 y 6 aprobadas por la Resolución DGOP N° 180, de 02 de Agosto de 2004, la Circular Aclaratoria N° 7 aprobada por la Resolución DGOP N° 183, de 05 de Agosto de 2004, todos los documentos señalados en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación; y la Oferta Técnica y Económica del Grupo Licitante Adjudicatario, en la forma aprobada por el MOP.
3. En caso de discrepancia en la interpretación del contrato que se adjudica mediante el presente Decreto Supremo, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en sus Circulares Aclaratorias, por sobre lo establecido en la oferta presentada por el Grupo Licitante Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.
4. Forman parte del contrato de concesión los siguientes cuerpos legales:
  - a) El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - b) El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
5. La concesión tendrá una duración de 384 meses, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación, según lo señalado en los artículos 1.7.6 y 1.7.5, ambos de las Bases de Licitación.

6. El Concesionario ejecutará, reparará, conservará, mantendrá, explotará y operará las obras que se indican en las Bases de Licitación, del Proyecto de concesión "Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" el cual conectará la Av. Américo Vespucio en el sector El Salto, comuna de Huechuraba, con las comunas de Providencia y Las Condes, en la Av. El Cerro y la Av. Kennedy, respectivamente. El proyecto se materializará construyendo dos túneles paralelos que cruzarán el cerro San Cristóbal y una vialidad superficial que realizará las conexiones indicadas en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá preparar los Proyectos de Ingeniería de Detalle que sean necesarios para la ejecución de las obras, a que se refiere el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, y podrá incorporar a su entero cargo, costo y responsabilidad, con la aprobación del Inspector Fiscal, otras obras adicionales a las mínimas exigidas, que a juicio de la Sociedad Concesionaria contribuyan al mejoramiento de los estándares e indicadores establecidos en las Bases de Licitación.

Las principales obras a realizar, en los aproximadamente 4,1 Km. de vía nueva son:

- Construcción de aproximadamente 2,2 Km. de camino unidireccional de dos pistas de 3,5 m de ancho y con mediana de ancho variable y bermas de 1,5 m.
- Construcción de 2 túneles unidireccionales con una longitud de 1,9 Km. aproximadamente.
- Construcción de Portales de Cobro Electrónico.
- Conexión al Nudo Vial Américo Vespucio - El Salto.
- Conexión Av. Kennedy - La Saldes.
- Conexión Av. El Cerro.

La concesión incluye el mantenimiento de todas las obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, en las condiciones y estándares establecidos en las Bases de Licitación para las Etapas de Construcción y Explotación.

Las obras a ejecutar se encuentran establecidas en los artículos 1.3 y 2.3 de las Bases de Licitación, y comprenden lo siguiente:

Ítem	Artículo de las Bases de Licitación
A) Obras a Realizar	2.3.1
1. Vías en Doble Calzada	2.3.1.1
2. Túneles	2.3.1.2
3. Obras Complementarias	2.3.1.3
4. Atraveso Arturo Merino Benítez	2.3.1.3.1
5. Sistema de Evacuación de Gases de Incendio	2.3.1.3.2
6. Sistemas Principales y Seguridad Vial	2.3.1.3.3
7. Cierros Perimetrales	2.3.1.4
8. Estacado de la Faja	2.3.1.5
9. Despeje y Limpieza de la Faja Fiscal Entregada	2.3.1.6
10. Servidumbres	2.3.1.7
11. Señalización y Demarcación	2.3.1.8.1
12. Defensas Camineras	2.3.1.8.2
13. Iluminación	2.3.1.8.3
B) Bodega de Bienes Fiscales	2.3.2
C) Servicios Especiales Obligatorios	2.3.3
1. Vehículo de Emergencia	2.3.3.1
2. Guía	2.3.3.2
3. Teléfonos de Emergencia	2.3.3.3

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria previamente al inicio de construcción de las obras, deberá desarrollar y presentar para aprobación del

Inspector Fiscal, los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras objeto de la concesión definidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria, y las obras que no se han proyectado pero que son exigidas en las Bases de Licitación, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en los documentos del Contrato de Concesión.

Respecto de la ingeniería de detalle de los túneles, la Sociedad Concesionaria deberá ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.3 de las Bases de Licitación.

Los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria se ajustarán a las condiciones establecidas en las Bases Técnicas que conforman las Bases de Licitación y a los estándares mínimos establecidos en los Anteproyectos y Estudios Referenciales que forman parte de su Oferta Técnica, así como también a la normativa vigente y en particular a los Instructivos de los Departamentos de Estudios, de Puentes, Túneles y de Señalización y Seguridad Vial o los Departamentos que los reemplacen en su defecto de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros documentos, los precisados en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación.

7. El Concesionario deberá implementar un "Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas" por derecho de paso, cuyas características deben corresponder a las señaladas en el artículo 2.2.4 de las Bases de Licitación y cuyos requerimientos generales, necesarios y específicos que se deben cumplir a cabalidad, están descritos en los artículos 1.15.1, 1.15.2 y 1.15.3 respectivamente de las Bases de Licitación.

De acuerdo a la Oferta Económica del Grupo Licitante Adjudicatario, se establece como valor máximo de la Tarifa Base Fuera de Punta (TBFP) en sentido Kennedy - El Salto, \$125 expresado en pesos correspondientes al 31 de Diciembre de 2003, para los vehículos clasificados como Tipo 1, según la Tabla N° 7 de las Bases de Licitación.

De acuerdo al artículo 1.14 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con las disposiciones que se señalan a continuación para establecer sus tarifas. El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas y/o el incumplimiento de las condiciones dispuestas para su cobro, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.10, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1, ambos de las Bases de Licitación y de las acciones legales que procedan.

Estas tarifas se calcularán según el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación usando la siguiente fórmula:

$$T_c \leq T_t * F * \lambda$$

En donde:

- $T_c$  : Tarifa a cobrar al usuario, la que deberá expresarse redondeada al entero más próximo.
- $T_t$  : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.
- $F$  : Factor por tipo de vehículo, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 8 de las Bases de Licitación.
- $\lambda$  : Factor por período y por sentido de circulación, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 11 de las Bases de Licitación.

La tarifa a cobrar a los usuarios se reajustará de acuerdo al artículo 1.14.5 según la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} * (1 + IPC_{t-1}) * (1 + RR_{t-1})$$

En donde:

- $t$  : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de Enero del año de la Puesta en Servicio Provisionaria de la concesión.
- $T_0$  : Corresponde a la Tarifa Base Fuera de Punta Máxima establecida en la Oferta Económica del Concesionario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.2 de las Bases de Licitación.
- $T_t$  : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año  $t$  de Explotación de la Concesión expresada en pesos (\$).
- $IPC_0$  : \* Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Enero del año 2003 y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INEI).
- $IPC_{t-1}$  : Para valores de  $t$  mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del último reajuste y el 30 de Noviembre del año  $t-1$  de Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INEI). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplaza.
- $RR_{t-1}$  : Es el reajuste máximo real anual de las Tarifas, que podrá aplicar la Sociedad Concesionaria, cada 1° de Enero, de acuerdo a lo siguiente:

$$RR_0 = 0 \text{ para } t = 1 \text{ y } RR_{t-1} = 0,035 \text{ para } t > 1$$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria comunicará al MOP con a lo menos 20 días de anticipación al término de cada año calendario de operación, mediante carta ingresada a la oficina de partes de la DGOP, el reajuste real anual que aplicará en dicho período ( $RR_{t-1}$ ).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá adoptar la siguiente clasificación de los vehículos:

Tabla N° 7 de las Bases de Licitación	
Clasificación Según Tipo de Vehículo	
Tipo	Clase de Vehículo
1	Motos y motonetas
	Autos y camionetas con o sin remolque
2	Camiones y Buses de dos o más ejes
	Camiones de doble rueda trasera
	Maquinarias agrícolas Maquinarias de construcción
3	Camiones y Buses con remolque

En la eventualidad de que el Ministerio de Obras Públicas modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efecto del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación. Esto no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación.

El Factor  $\lambda'$ , se define de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 8 de las Bases de Licitación		
Factores máximos de Tarifa por tipo de Vehículo		
Tipo	Clase de Vehículo	Factor $\lambda'$
1	Motos y motonetas	1,0
	Autos y camionetas con o sin remolque	
2	Camiones y Buses de dos o más ejes	3,0
	Camiones de doble rueda trasera	
	Maquinarias agrícolas	
3	Maquinarias de construcción	5,0
	Camiones y Buses con remolque	

El factor  $\lambda$ , se define según la siguiente tabla:

Tabla N° 11 de las Bases de Licitación		
Factor de Tarifas por Período y Sentido		
Tarifas	Factor $\lambda$	
	Sentido	
	El Salto - Kennedy	Kennedy - El Salto
Tarifa Base Fuera de Punta (TBF <sub>P</sub> )	1,25	1,00
Tarifa Base Punta (TBP)	2,00	1,50
Tarifa de Saturación (TS)	2,50	2,00

Para los efectos de la definición del Período, el Concesionario estará facultado para cobrar la siguiente estructura Tarifaria Inicial por un plazo máximo de 12 meses, según lo señalado en el artículo 1.11.4.1 de las Bases de Licitación.

Tabla N° 9 de las Bases de Licitación			
Estructura Tarifaria Inicial			
Sentido	Tipo de Día	Período	Tipo de Tarifa
El Salto-Kennedy	Laboral	07:00 a 10:00	TBP
Kennedy-El Salto	Laboral	07:00 a 10:00	TBP
Kennedy-El Salto	Laboral	17:30 a 20:30	TBP
El Salto-Kennedy	Sábado	10:00 a 14:00	TBP
Kennedy-El Salto	Sábado	10:00 a 14:00	TBP
Kennedy-El Salto	Domingo	17:00 a 21:00	TBP

Sin perjuicio de lo indicado en la Tabla N° 9, el Concesionario siempre podrá cobrar hasta la tarifa punta asociada a congestión (TS) en el sentido, tipo de día y período que se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 10 de las Bases de Licitación			
Estructura Tarifaria Inicial Tarifa de Saturación			
Sentido	Tipo de Día	Período	Tipo de Tarifa
El Salto-Kennedy	Laboral	17:30 a 20:30	TS

Para el resto de los bloques tarifarios, no incluidos en las Tablas N° 9 y N° 10 de las Bases de Licitación, el Concesionario podrá cobrar hasta la Tarifa Base Fuera de Punta (TBF<sub>P</sub>).

Considerando las disposiciones anteriores y de acuerdo a su Oferta Económica, el Concesionario tendrá derecho a cobrar inicialmente para los vehículos clasificados como Tipo I según la tabla N° 8 de las Bases de Licitación, las Tarifas diferenciadas según el sentido que se indican a continuación:

Valores de las Tarifas Expresados en Pesos correspondientes al 31 de Diciembre de 2003		
Tipo de Tarifa	Sentido	
	El Salto - Kennedy	Kennedy - El Salto
Tarifa Base Fuera de Punta (TBFP)	156	125
Tarifa Base Punta (TBP)	250	188
Tarifa de Saturación (TS)	313	250

De acuerdo al artículo 1.14.3, la Sociedad Concesionaria deberá aplicar los siguientes Criterios Generales respecto del Sistema de Cobro de Tarifas:

- a) Para el eje concesionado, la Sociedad Concesionaria podrá fijar un punto de cobro por sentido;
- b) La Sociedad Concesionaria podrá cobrar TBFP en todos los tipos de día, horarios y sentido de la concesión;
- c) Para los días festivos distintos de Sábado o Domingo, el Concesionario podrá aplicar la Estructura Tarifaria correspondiente a un día Sábado o Domingo;
- d) La Sociedad Concesionaria no podrá modificar la ubicación de los puntos de cobro propuestos en su Oferta Técnica, sin la aprobación del Inspector Fiscal. El incumplimiento de esta condición hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación.

El Concesionario podrá modificar la Estructura Tarifaria Inicial y aplicarla a los siguientes Periodos Temporales o Años Calendarios, en conformidad a lo señalado en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.14.4.2 de las Bases de Licitación

El Concesionario dentro del Periodo Temporal en vigencia, podrá modificar la Estructura Tarifaria cada tres meses calendario, según lo indicado en el artículo 1.14.4.3 de las Bases de Licitación.

8. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 letras e) y h) del D.L. N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, se imputará un 80% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20% restante de los servicios de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, según lo establecido en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.
9. Las obligaciones y los derechos del Concesionario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente y en toda la normativa legal vigente que les sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Grupo Licitante Adjudicatario de la concesión, en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, en una enumeración no taxativa, se indican las siguientes:

#### **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

- a) Constituir legalmente la Sociedad Concesionaria prometida en la Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Asimismo, dentro del plazo de 60 días contados desde la misma fecha, el adjudicatario deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.
- b) Al otorgarse la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, que no podrá ser inferior a la suma de \$ 5.700.000.000 (cinco mil setecientos millones de pesos) y pagarse en dinero, al menos la suma de \$ 1.410.000.000 (mil cuatrocientos cuarenta millones de pesos). El saldo del capital deberá pagarse, en dinero, en el plazo

máximo de 12 meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

- c) En el plazo de 60 días contados desde su constitución, la Sociedad Concesionaria deberá haber solicitado su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará con el correspondiente certificado. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro y a más tardar a los cinco días siguientes, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- d) Ejecutar, reparar, conservar, mantener, explotar y operar las obras a que se encuentre obligada la Sociedad Concesionaria, en virtud de los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, condiciones, modo y plazos señalados en dichos documentos.
- e) Prestar los servicios básicos, por los cuales el Concesionario está autorizado a cobrar tarifas a los usuarios.
- f) Prestar los servicios especiales obligatorios, en conformidad con el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.
- g) La Sociedad Concesionaria pagará al MOP la cantidad de U.F. 142.000 (ciento cuarenta y dos mil Unidades de Fomento) por concepto de adquisiciones y expropiaciones. Dicho pago deberá ser realizado en una cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP y se efectuará en el plazo máximo de 120 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación.
- h) En conformidad con lo señalado en los artículos 1.12.1.1.1 y 1.12.1.1.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá realizar por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, y por concepto de Obras Artísticas respectivamente, los siguientes pagos al Estado:
- Un pago anual al MOP por concepto de administración y control del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar durante la Etapa de Construcción definida en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, la suma de U.F. 40.500 (cuarenta mil quinientas Unidades de Fomento), la que será pagada en tres cuotas iguales de U.F. 13.500 (trece mil quinientas Unidades de Fomento), la primera de las cuales deberá ser pagada el último día hábil del mes de Enero siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación y las dos cuotas restantes el último día hábil del mes de Enero de cada año siguiente. Durante la Etapa de Explotación, la suma a pagar por este concepto será de U.F. 3.000 (tres mil Unidades de Fomento) al año. Para el primer mes de Enero siguiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisional, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior incluyendo el mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisional de las Obras, si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de U.F. 250 (doscientas cincuenta Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.
  - La suma de U.F. 2.500 (dos mil quinientas Unidades de Fomento) para la realización de Obras Artísticas asociadas a la Obra, que definirá una Comisión de personalidades convocada por la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la que actuará como Organismo Técnico, asumiendo la inspección Fiscal de la realización de las mismas, incluida su contratación. El Concesionario deberá considerar la mantención de las Obras Artísticas que se incluyan en la Concesión. Esta suma será pagada al MOP en una cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, en el plazo máximo de 150 días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
- i) El Concesionario o el Adjudicatario, según sea el caso, deberá efectuar un pago al Postulante INFRAESTRUCTURA 2000 S.A., individualizado en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación por la cantidad de U.F. 22.073 (Veintidós mil setenta y tres Unidades de Fomento) por concepto de reembolso de los estudios de ingeniería, demanda e impacto ambiental realizados por él para el proyecto. Dicha cantidad deberá ser pagada al Postulante mediante Vale Vista bancario en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la

Concesión y ciñéndose en lo demás por lo establecido en el artículo 2º del DS MOP N° 900 de 1996, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12, 1.13 de las Bases de Licitación.

- j) El Concesionario deberá contratar seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.14 y 1.8.15, respectivamente, ambos de las Bases de Licitación.

#### DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de las mismas, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación.
- b) Percibir las Tarifas cobradas a todos los usuarios de la concesión de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.13, 1.14 y 1.15 de las Bases de Licitación.
- c) Conforme a lo previsto en el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, podrá proponer de manera justificada cada dos años, una revisión del sistema de reajuste de tarifas establecido en el artículo 1.14.5 y del sistema de cobro establecido en el artículo 1.15, ambos de las Bases de Licitación, como también de la relocalización de los puntos de cobro, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con VºBº del Ministro de Hacienda.
- d) El Concesionario tendrá derecho a realizar una Gestión Tarifaria de acuerdo a las condiciones establecidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.14.9 de las Bases de Licitación.
- e) Explotar los servicios complementarios en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.
10. De acuerdo con su Oferta Económica, el Concesionario ha optado por no aceptar el mecanismo de distribución de riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado previsto en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación. En consecuencia, la presente Concesión no contempla Ingresos Mínimos Garantizados ni Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria.
11. Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, se indican a continuación:

#### GARANTIA DE CONSTRUCCION

Dentro del plazo de 70 días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la Etapa de Construcción de las obras, señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar la Garantía de Construcción, la cual deberá estar constituida por diez boletas de garantía bancarias, de igual monto, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco de la Plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de U.F. 75.000 (setenta y cinco mil Unidades de Fomento), cada una de ellas con un plazo de vigencia de 40 meses.

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la Garantía de Construcción, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las formalidades y exigencias establecidas en las Bases de Licitación.

Cuando la Sociedad Concesionaria solicite iniciar anticipadamente las obras, el Inspector Fiscal, en el evento que acepte dicha solicitud, deberá fijar el plazo para la entrega de esta garantía, plazo que no podrá exceder de 10 días contados desde la aceptación de la solicitud, y en todo caso, antes del inicio anticipado de las obras.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30% de la obra mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción deberá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, por un valor total de U.F. 52.500 (cincuenta y dos mil quinientas Unidades de Fomento) y el plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de la

construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 meses.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 50% de la obra mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción deberá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, por un valor total de U.F. 37.500 (treinta y siete mil quinientas Unidades de Fomento) y el plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 meses.

Una vez que se haya ejecutado el 70% de la obra, lo que será acreditado a través de la respectiva declaración de avance prevista en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción deberá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, por un valor total de U.F. 22.500 (veintidós mil quinientas Unidades de Fomento) y el plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 meses.

Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco de la Plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más 6 meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la(s) Boleta(s) de Garantía Bancaria(s) de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisional de la Totalidad de las Obras, siempre que se haya entregado la totalidad de la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la garantía de construcción en un plazo máximo de 30 días.

## GARANTIA DE EXPLOTACION

Dentro de los 30 días previos a la solicitud de Puesta en Servicio Provisional de las Obras según lo definido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP una garantía de explotación. Dicha garantía deberá estar constituida por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, emitidas en Santiago de Chile, por un Banco de la Plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de U.F. 55.000 (cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento).

Cada boleta de garantía deberá tener un plazo de vigencia igual al período de explotación máximo más 12 meses. No obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 5 años y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. En este último caso, el plazo de las últimas boletas de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

Dentro de los 30 días previos a la Puesta en Servicio Provisional de toda la concesión, el Concesionario podrá reemplazar las boletas de garantía de explotación vigentes por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, pagaderas a la vista, por un valor total de U.F. 55.000 (cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento), las que tendrán un plazo de vigencia igual al máximo período de explotación restante, más 12 meses. No obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 5 años y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. En este último caso, el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

El MOP no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisional indicada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación previamente aprobada por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones con las que el Estado recibirá la concesión, estipuladas en el artículo 1.11.3 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando falten 24 meses para la extinción del Contrato, mediante diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, emitidas en Santiago de Chile por un Banco de la Plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista, por un valor total de U.F. 55.000 (cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento). Esta garantía adicional tendrá una vigencia de 3 años.

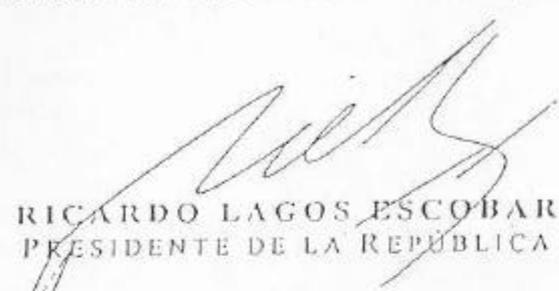
Todas las boletas de garantía de explotación deberán ser pagaderas a la vista.

Las boletas bancarias de garantía de explotación serán devueltas dentro del plazo de 15 días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el MOP dentro del plazo de 15 días siguientes al término de la vigencia de la misma.

12. La Sociedad Concesionaria y el MOP realizarán los pagos establecidos en este contrato en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de ello, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado, dará derecho al cobro, por parte del MOP, de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo previsto en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.
13. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
14. La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

  
RICARDO LAGOS ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
Ministro de Obras Públicas



  
NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN  
Ministro de Hacienda